
ORDENANZA MUNICIPAL N° 004

MAT.: Desígnese N° 004

Ordenanza Municipal contra de Discriminación en la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2359 de fecha 14.11.2011.

El Quisco, 17 OCT 2019

Vistos:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. El Artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Constitución Política de Chile;
4. Acuerdo N° 191 adoptado en sesión Ordinaria del H. Consejo Municipal de El Quisco de fecha 08 de Noviembre de 2011;
5. D.A. N° 2359, de fecha 14.11.2011, que Aprueba Ordenanza Municipal contra la Discriminación en la Comuna de El Quisco;

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. La supresión de cualquier tipo de discriminación, el reconocimiento a la diversidad de realidades de la comuna y el anhelo de la convivencia en armonía e integración;
- c. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso para apoyar la gestión municipal.

DECRETO:

- I. **DESÍGNESE, N° 004**, Ordenanza Municipal contra la Discriminación en la comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 2359, de fecha 14.11.2011, que es el siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** La Ordenanza Municipal tiene como objetivo contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.
- ARTÍCULO 2.** Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace menoscabe el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, discapacidad, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad.
- ARTÍCULO 3.** Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el Artículo N° 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y pleno ejercicio de derechos.

TITULO II.

DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

- ARTÍCULO 4.** El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad socio cultural, política y económica basada en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derecho.
- ARTÍCULO 5.** Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones del departamento de Asistencia Judicial con los que ya dispone.
- ARTÍCULO 6.** Si un funcionario Municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, previa la instrucción de una investigación sumario o sumario administrativo, antes o después de que los tribunales respectivos

ARTÍCULO 7. Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el Artículo N° 2, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

ARTÍCULO 8. Si el Consejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del Artículo N° 2, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente del Departamento Social Comunal.

II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;

III. Publíquese en la Página Web Municipal, [www.elquisco](http://www.elquisco.cl).

IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- Archivo
ARD/MCM/VRP

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal contra de Discriminación en la Comuna de El Quisco.

El Quisco, 14 de Noviembre de 2011

Nº 2359 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. El D.A. Nº 1752 que asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. El artículo 12º de La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Constitución Política de Chile;
4. Acuerdo Nº 191 adoptado en sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de El Quisco, de fecha 08 de Noviembre de 2011;

CONSIDERANDO: La supresión de cualquier tipo de discriminación, el reconocimiento a la diversidad de realidades de la comuna y el anhelo de la convivencia en armonía e integración.

DECRETO:

I. Apruébese Ordenanza Municipal contra de Discriminación de la Comuna de El Quisco, que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

ARTÍCULO 2º Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace, menoscabe el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, discapacidad, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad.

ARTÍCULO 3º Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el Artículo 2º, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y pleno ejercicio de derechos.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

ARTICULO 4º El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad socio cultural, política y económica basado en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derecho.

ARTICULO 5º Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones del departamento de Asistencia Judicial con los que ya dispone.

ARTICULO 6º Si un funcionario Municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, previa la instrucción de una investigación sumario o sumario administrativo, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando la persona o grupos de personas decidan o no judicializar el conflicto.

ARTÍCULO 7º Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el Artículo 2º, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

ARTICULO 8º Si el Concejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del Artículo 2º, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente del Departamento Social Comunal.

II. Publíquese el presente Decreto Alcaldicio y la ordenanza en la página web municipal www.elquisco.cl, la cual entrará en vigencia desde el día de su publicación.

III. Remítase copia del presente decreto a todas las Unidades Municipales y Archivo.

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE, DESDE CUENTA Y ARCHÍVESE.



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDÍA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

- Unidades Municipales
- Archivo